



Universidad Nacional de Lanús

142/07

Lanús, 27 de diciembre de 2007

VISTO, el expediente N° 2559/07, correspondiente a la 10° Reunión del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente N° 1918/07, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2007 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Acuerdo Marco y un Convenio Especifico con el Club Personal de Dirección del Ferrocarril General Roca;

Que el Acuerdo Marco tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos deportivo y cultural;

Que el Convenio Específico tiene por objeto garantizar la utilización de las instalaciones del club para los trabajadores no docentes, docentes y alumnos de la Universidad Nacional de Lanús;

Que este cuerpo, en su 10° Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado la citada carta como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo Marco suscripto, el 11 de diciembre de 2007, entre el Club Personal de Dirección del Ferrocarril General Roca y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo I de dos (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Ratificar el Convenio Específico suscripto, el 11 de diciembre de 2007, entre el Club Personal de Dirección del Ferrocarril General Roca y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo II de dos (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

C.A.M.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



142/07

Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

C.A.M.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



142/07

Universidad Nacional de Lanús

Anexo I



Universidad Nacional de Lanús

**ACUERDO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y
EL CLUB PERSONAL DE DIRECCIÓN DEL FERROCARRIL GENERAL
ROCA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada para este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en su condición de Rectora, y en adelante denominada "Unla.", por una parte; y el Club Personal de Dirección del Ferrocarril Gral. Roca, con domicilio en José Ingenieros 397, de la Ciudad Remedios de Escalada, representada para este acto por el Sr. Luis Oscar Ambatese, DNI 11.685.700, en su carácter de Presidente, en adelante denominada "el Club", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente ACUERDO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos deportivo y cultural.

SEGUNDA: En el marco de este Acuerdo Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico.

TERCERA: Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

CUARTA: Los participantes de este Acuerdo Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

QUINTA: El presente Acuerdo Marco, tendrá un período de vigencia de dos años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

C.A.M.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



142/07

Universidad Nacional de Lanús



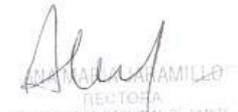
Universidad Nacional de Lanús

SEXTA: Este Acuerdo Marco se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de esta Universidad.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los11..... días del mes de *enero*.....de 2007.

94


LUIS OSCAR AMBATESE
PRESIDENTE
Club Personal de Dirección F.C. Roca


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

C.A.M.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



Anexo II



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y
EL CLUB PERSONAL DE DIRECCIÓN DEL FERROCARRIL GENERAL
ROCA**

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada para este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en su condición de Rectora, y en adelante denominada "Unla.", por una parte; y el Club Personal de Dirección del Ferrocarril Gral. Roca, con domicilio en José Ingenieros 397, de la Ciudad Remedios de Escalada, representada para este acto por el Sr. Luis Oscar Ambatense, DNI 11.685.700, en su carácter de Presidente, en adelante denominada "el Club", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO ESPECIFICO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: Las partes acuerdan, mediante el presente convenio que los no docentes, docentes y alumnos de la Universidad utilicen las instalaciones del club bajo las normas estatutarias para todo socio. Para tal fin deberá presentar la acreditación correspondiente.

SEGUNDA: La no presentación de la documentación indicada en el artículo primero, hará que automáticamente se lo considere particular y deberá abonar los cánones correspondientes.

TERCERA: Los miembros de la universidad podrán utilizar el natatorio, en el horario en que se encuentre habilitado, para tal fin deberán tener la revisión profiláctica al día y abonar el canon correspondiente como asociado.

CUARTA: Los miembros de la universidad, que no utilicen el natatorio, podrán acceder a las instalaciones del camping abonando la suma de acceso y permanencia, que fije la Comisión Directiva.

QUINTA: Este Convenio Específico tendrá vigencia desde la firma del mismo y por un plazo de (1) año, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo mediante solicitud fundada de las partes. No obstante, cada una de las partes se reserva el derecho de denunciarlo unilateralmente debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días.

SEXTA: Las partes se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEPTIMA: Este convenio se firma ad referendum de su ratificación por el Consejo Superior, como lo establece el Estatuto de la UNLa.

C.A.M.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



Universidad Nacional de Lanús

142/07



Universidad Nacional de Lanús

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los 11 días del mes de Marzo de 2007.

91


LUIS OSCAR AMBATESE
PRESIDENTE
Club Personal de Dirección F.C. Roca



C.A.M.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri